

## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN DE ALBACETE

#### Gestión Tributaria Provincial de Albacete. Dirección

#### ANUNCIO

Decreto n.º 109/2019, de 12/3/2019, dictado por el Presidente de Gestión Tributaria Provincial de Albacete:

Objeto: Convocatoria y bases para la provisión de 6 plazas de Agente Tributario en la plantilla de personal laboral del Organismo Autónomo Gestión Tributaria Provincial de Albacete (GESTALBA), 2 mediante el sistema de concurso-oposición libre y 4 a través de oposición libre.

Actualmente se encuentran vacantes 6 plazas de Agente Tributario en la plantilla de personal laboral de GESTALBA.

El sistema de ingreso en la categoría de Agente Tributario, con carácter laboral fijo, debe realizarse por concurso-oposición u oposición libre, tal como figura en la plantilla de personal laboral del Organismo publicada en el BOP de Albacete n.º 94, de 10 de agosto de 2018.

A tal efecto, la Comisión Paritaria de Contratación, en uso de las facultades que le otorga el artículo 6.3 del vigente Convenio Colectivo, redactó, con fecha 19 de febrero de 2019, la propuesta de bases para la provisión de 6 plazas de Agente Tributario en la plantilla de personal laboral de este Organismo Autónomo, 2 mediante el sistema de concurso-oposición libre y el resto (4 plazas) a través del sistema de oposición libre.

La competencia para aprobar dichas bases corresponde a la Presidencia de este Organismo Autónomo, en virtud de lo establecido en la letra g) del artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en la letra q) del artículo 11.2 de los estatutos de este Organismo Autónomo.

Asimismo, la competencia para aprobar la convocatoria del presente procedimiento selectivo corresponde igualmente a la Presidencia de este Organismo Autónomo, en virtud de lo establecido en la letra a) del apartado 12 del artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con lo dispuesto en la letra q) del artículo 11.2 de los estatutos de este Organismo Autónomo.

En virtud de lo expuesto,

Resolución: Esta Presidencia dispone:

Primero.– Decidir la aprobación de las bases reguladoras para la provisión de 6 plazas de Agente Tributario en la plantilla de personal laboral de este Organismo Autónomo, 2 mediante el sistema de concurso-oposición libre y 4 a través del sistema de oposición libre.

#### Bases

Primera.– Objeto de la convocatoria. El objeto de la presente convocatoria es la provisión, con carácter laboral fijo, en la plantilla de personal de este Organismo Autónomo de 6 plazas de Agente Tributario, 2 mediante el sistema de concurso-oposición libre y 4 a través del sistema de oposición libre.

El número de plazas convocadas se incrementará con aquellas que resulten vacantes, en la categoría profesional de Agente Tributario como consecuencia de los procedimientos selectivos de promoción interna que se convoquen por GESTALBA en el año 2019 y que finalicen con anterioridad a la fecha de la realización del ejercicio práctico de la fase de oposición del presente procedimiento de selección y de aquellas incluidas en las Ofertas de Empleo Público que se aprueben con anterioridad a dicha fecha. En este supuesto y siempre que el número de plazas incrementadas sea igual o superior a dos, el número de plazas convocadas por el sistema de concurso-oposición será igual al de las convocadas por el sistema de oposición, salvo que el número de plazas fuera impar, en cuyo caso la plaza restante se añadirá al sistema de concurso oposición.

La elección del sistema selectivo de concurso-oposición viene motivada por dos cuestiones fundamentales, resumidas a continuación, y desarrolladas en el informe que consta en el expediente.

La primera hace referencia a la especificidad de los puestos, quedando patente que la gestión tributaria es considerada materia específica según la disposición adicional primera de la Ley 39/2015 del PACAP que establece que, las actuaciones y procedimientos en materia tributaria se regirán por la normativa específica. Y será desarrollada por órganos, igualmente específicos, tal y como indica la Ley 58/2003 GT que determina que solo los órganos que desarrollen las funciones reguladas en sus títulos III, IV, V, VI y VII integrarán la Administración Tributaria.



Respaldan el planteamiento las funciones atribuidas a los puestos en la RPT y la exigencia de conocimientos específicos en los procesos selectivos. Según el artículo 8.2 del RD 896/1991, en dichos procesos la proporción en los programas de ejercicios teóricos que determine la convocatoria es la que va a definir la especialidad de las plazas. Siendo así que, tanto para Administración General como para Administración Especial solo una quinta parte versará sobre materias comunes. En cuanto a materias específicas para el acceso a la Escala de Administración General, 2 quintas partes desarrollarán en profundidad sobre alguna o algunas de las materias comunes y para el acceso a la Escala de Administración Especial, los programas contendrán 4 quintas partes sobre normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar, figuren o no entre las materias comunes. En resumen, las materias comunes abarcan de forma general el amplio espectro de cometidos de la Administración. Las materias específicas son la ampliación y desarrollo en profundidad de la parte más concreta dentro o no de las básicas. La especialización constituye un aditivo a la generalidad.

La segunda cuestión fundamental viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 3/2017 y 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y 2018, respectivamente. Derivado del acuerdo para la mejora del Empleo Público firmado entre el Gobierno y las Organizaciones Sindicales, el día 29 de marzo de 2017. Y por ello, dentro del respeto del sistema de oposición y respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad se aplican en esta convocatoria los criterios publicados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en febrero de 2018. Entre ellos la negociación colectiva, tal y como prevé la LPGE y el EBEP, en cuyo marco ha sido objeto de valoración como mérito el tiempo de servicios prestados a la Administración, únicamente en la fase de concurso.

La presente convocatoria se acoge a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 4/2011 del EPCLM, en cuanto a la valoración del total de los méritos en la fase de concurso, no excediendo del veinticinco por ciento de la puntuación total del proceso selectivo. Garantizando así los principios de igualdad, mérito y capacidad, sin desdeñar “el mérito” obtenido por los años de servicio, que redundan de manera directa en la calidad de la prestación de los servicios públicos.

Las funciones a desempeñar y las retribuciones asignadas a dichos puestos son las que se aprobaron con la Relación de Puestos de Trabajo de este Organismo y con su presupuesto, que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 94, de 10 de agosto de 2018.

Segunda.– Requisitos: Los aspirantes harán constar en la instancia que reúnen los siguientes requisitos:

Nacionalidad española o nacionales de Estados miembros de la Comunidad Europea, debiendo en este caso acreditar su nacionalidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos para todos los aspirantes. Deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso de la función pública.

Tener cumplidos 18 años de edad.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidad Autónoma, o entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No estar incurso en causas vigentes de incapacidad establecidas en la Legislación actual para el personal de las Corporaciones Locales.

Estar en posesión del título de Bachiller o equivalente.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, en relación con el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y con los artículos 41 y siguientes de la Ley de Empleo Público de Castilla-La Mancha, las personas con discapacidad que se presenten a este proceso selectivo gozarán de iguales condiciones para la realización de las pruebas que el resto de aspirantes.

Las personas con discapacidad podrán solicitar, en su caso, la adaptación de tiempo y medios para la realización de los ejercicios de esta convocatoria, debiendo aportar junto con la instancia, certificación de la discapacidad expedida por la Administración competente, con indicación de que la misma no incapacita para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, así como informe del citado organismo sobre adaptación de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, en el supuesto de que lo soliciten en la instancia.

Tercera.– Presentación de solicitudes. Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de selección deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Ilmo. Presidente del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tri-

butaria de Albacete, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones o requisitos exigidos en la base segunda, con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, sin que hayan de presentarse documentos acreditativos de tales condiciones, y que se comprometen a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Las solicitudes para participar en el presente procedimiento selectivo únicamente podrán cumplimentarse y presentarse electrónicamente; a tal efecto se rellenará el modelo oficial al que se accederá exclusivamente a través de la web <http://www.dipualba.es/EmpleoPublico/convocatorias.aspx>, el cual, una vez cumplimentado, quedará registrado automáticamente sin la necesidad de utilizar firma electrónica alguna ni ningún otro sistema de acreditación electrónica.

Aquellas personas que tuvieran dificultades para hacer uso de dicho servicio, lo podrán hacer a través del punto de atención asistida y registro de instancias para procesos selectivos que exista a tal efecto.

La instancia se considerará validada cuando se reciba la información del pago de la tasa correspondiente, por parte de la entidad bancaria asociada (mecanismo automatizado, no requiere presentación de documento alguno) o se acredite la exención de la tasa por cada solicitante.

Cada aspirante debe abonar los derechos de examen –dieciséis (16) euros– de acuerdo con la Ordenanza reguladora de la tasa por la participación en los procedimientos selectivos convocados por GESTALBA, para el ingreso como personal al servicio del mismo o para la elaboración de bolsas de trabajo o listas de espera, publicada en el BOP de Albacete n.º 73 de 25 de junio de 2008. El pago se justificará de la siguiente manera:

Cada aspirante que utilice el pago telemático (a través de Internet, utilizando cualquier tarjeta de crédito o débito) no debe presentar ningún documento adicional.

Cada aspirante que realice el pago manual mediante el ingreso de la tasa correspondiente en la entidad colaboradora, podrá efectuarlo por cualquiera de las entidades asociadas que aparecerán en el modelo de autoliquidación 011 por el importe que se especifica en la instancia, sirviendo como justificante del pago la correspondiente validación mecánica que se efectuará sobre la propia instancia (no es necesario aportar documento de pago).

Cada aspirante exento de pago debe marcar la correspondiente casilla en la instancia y adjuntar la documentación acreditativa de tal circunstancia.

Estarán exentos o exentas del pago de la tasa por participación en procedimientos selectivos de GESTALBA:

Sujetos pasivos (que acrediten fehacientemente) tener una discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo justificarlo mediante certificado acreditativo de dicha minusvalía expedido por el IMSERSO u organismo autónomo correspondiente.

Sujetos pasivos que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria (excepto las mejoras de empleo), circunstancia que deberán acreditar mediante certificado del INEM en el que conste que figura inscrito/a como demandante de empleo, no en concepto de mejora, y la fecha desde la que se encuentra en tal situación. En la instancia deberán relacionarse los méritos que aleguen los aspirantes, sin necesidad de acompañar los documentos acreditativos de tales méritos, que se aportarán una vez superada la fase de oposición.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del extracto de las bases de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las sucesivas publicaciones relativas al presente procedimiento selectivo se efectuarán en el tablón de anuncios electrónico de GESTALBA.

Cuarta.– Admisión de aspirantes. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de GESTALBA adoptará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as. En dicha resolución, se otorgarán los plazos de subsanación previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015; a estos efectos no se considerará subsanable la falta de justificación del abono de las tasas por derechos de examen en el supuesto de que el interesado/a no se encuentre exento/a del pago de la misma.

Quinta.– Órgano de selección. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, el órgano de selección será designado por el Presidente del Organismo Autónomo y estará formado por:

– Un Presidente, con categoría laboral de Agente Tributario o Jefe Tributario.

- Tres vocales, con categoría laboral de Agente Tributario o Jefe Tributario.
- Un Secretario, con categoría laboral de Agente Tributario, Administrativo o Jefe Tributario.

Todos los miembros del citado órgano intervendrán con voz y voto y serán, preferentemente, trabajadores de GESTALBA, siendo en cualquier caso pertenecientes a grupo de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado.

El órgano de selección podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos en calidad de asesores, que actuarán con voz, pero sin voto.

La designación de los miembros del órgano de selección, así como la de sus suplentes, se hará pública en la resolución en que se apruebe la lista de admitidos y excluidos.

El órgano de selección no podrá constituirse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Los miembros del órgano de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de GESTALBA y los aspirantes podrán recusarles, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en la forma y caso que determina el artículo 24 del mismo texto legal.

Sexta.– Sistema de selección: El presente procedimiento estará compuesto por una fase de oposición y otra de concurso de méritos.

Séptima.– Fase de oposición: La fase de oposición, de carácter obligatorio, en la que deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes estará compuesta por dos ejercicios, ambos eliminatorios: Uno de carácter teórico y otro de carácter práctico.

El total de puntos posibles a obtener en esta fase de oposición será de treinta puntos que vendrán determinados por la suma de la puntuación obtenida en los siguientes ejercicios:

A) Ejercicio teórico:

Consistirá en un ejercicio de tipo test, en el que se deberá contestar, durante el tiempo máximo de determine el órgano de selección, un cuestionario de 50 a 100 preguntas, basadas en el temario contenido en el anexo I de esta convocatoria cada una de ellas con 4 respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Las respuestas contestadas incorrectamente serán penalizadas valorándolas negativamente mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \frac{\text{N.º de aciertos} - (\text{N.º de errores}/3)}{\text{N.º total de preguntas}} \times 10$$

B) Ejercicio práctico:

Consistente en resolver, durante el tiempo máximo de determine el órgano de selección, cuatro supuestos o casos prácticos, de entre cinco que proponga el órgano de selección, en relación con los temas que forman parte del bloque de “materias específicas” del temario contenido en el anexo I de esta convocatoria. Los supuestos serán elaborados por los miembros de dicho Tribunal una hora antes del inicio de la prueba.

Cada supuesto o caso práctico podrá obtener una calificación máxima de 5 puntos.

Este ejercicio se calificará de 0 a 20 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 10 puntos.

Octava.– Fase de concurso.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios electrónico del Organismo Autónomo la relación de los aspirantes, por orden de puntuación, que han superado dicha fase, y concederá a los mismos un plazo de quince días para aportar el original o copias fehacientes de los documentos acreditativos de los méritos alegados referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos acreditados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición conforme al baremo que se relaciona a continuación.

La puntuación máxima que se podrá obtener en esta fase de concurso será de 10 puntos que vendrán determinados por la puntuación obtenida en el siguiente apartado:

- Experiencia profesional

Se valorarán los servicios prestados en cualquiera de las administraciones públicas, como personal funcionario o laboral, en puestos de igual o similares características, directamente relacionados con la plaza o plazas objeto de la convocatoria, hasta un máximo de 10 puntos, en la forma siguiente:

Por servicios prestados o reconocidos como Agente Tributario o equivalente (siempre y cuando pertenezcan al grupo C1), en administraciones locales y organismos o agencias de naturaleza administrativa dependientes de las mismas, cuyo contenido funcional sea similar al de las plazas convocadas (gestión, recaudación, procedimiento sancionador de multas, procedimiento de sanciones administrativas e inspección tributaria): 0,10 puntos por cada mes de servicios prestados hasta un máximo de 10 puntos.

Por servicios prestados en puestos del grupo C2 o D, en esta o cualquier otra administración pública, cuyo contenido funcional sea similar al de las plazas convocadas (gestión, recaudación, procedimiento sancionador de multas, procedimiento de sanciones administrativas e inspección tributaria): 0,08 puntos por cada mes de servicios prestados hasta un máximo de 3 puntos.

Por servicios prestados en puestos del grupo C1 (o equivalente para el personal laboral), de Administrativo o equivalente, en órganos de otras administraciones públicas y organismos o agencias de naturaleza administrativa dependientes de las mismas cuyo contenido funcional no sea similar al de las plazas convocadas (gestión, recaudación, procedimiento sancionador de multas, procedimiento de sanciones administrativas e inspección tributaria): 0,06 puntos por cada mes de servicios prestados hasta un máximo de 2 puntos.

El tiempo de servicios computable se puntuará por meses efectivos completos, depreciándose las fracciones inferiores a un mes, y valorándose exclusivamente en un solo apartado de la escala indicada. En caso de que existieran aspirantes con varios contratos, se computará el sobrante del número total de días inferiores al mes de cada uno de los contratos y se dividirá entre 30; la cantidad resultante se sumará a los meses completos trabajados.

Novena.– Incidencias: El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento selectivo en todo aquello no previsto en estas bases.

Décima.– Relación de aspirantes aprobados/as y propuesta del Tribunal.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios electrónico la «relación de aprobados/as», por orden de puntuación. La propuesta de contratación del tribunal no podrá rebasar el número de plazas convocadas, incrementado con aquellas vacantes a las que se hace referencia en el segundo párrafo de la base primera de la presente convocatoria.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Se cubrirán en primer lugar las plazas correspondientes al sistema de concurso-oposición, proponiendo para la cobertura de las mismas a los/as aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación como consecuencia de la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y de concurso. En segundo lugar, se cubrirán las plazas correspondientes al sistema de oposición proponiendo para la cobertura de las mismas a aquellos del resto de los/as aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.

Undécima.– En el supuesto de que se produzca empate en la puntuación final, se seguirán los siguientes criterios para resolverlos, por orden de preferencia:

Para las plazas del sistema de concurso-oposición:

Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico de la fase de oposición.

Mayor puntuación obtenida en los distintos apartados de la fase de concurso de méritos por el mismo orden en que aparecen regulados.

Por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, iniciándose por la letra a la que se refiere la resolución de 11 de abril de 2018 de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 91, del 14 de abril de 2018).

Los supuestos de empate para las plazas del sistema de oposición se resolverán aplicando los criterios b) y d) del sistema de concurso-oposición por este orden.

Duodécima.– El Presidente del Organismo Autónomo acordará la vinculación laboral fija a las plazas de los/as aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido en cada uno de los sistemas selectivos.

La resolución que adopte se notificará electrónicamente a los/as seleccionados para quedar vinculados a las plazas, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, constituyendo tal publicación el medio de notificación a los demás participantes, conforme a lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015.



Decimotercera.– Con los/as aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición, no obtengan plaza, se formará, por el orden de la puntuación de la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y de concurso, una bolsa de trabajo para futuras contrataciones temporales de Agentes Tributarios.

En el supuesto de que se produzcan empates en la puntuación obtenida, se seguirán los criterios establecidos en la base undécima.

Esta bolsa de trabajo anulará y sustituirá a las anteriormente existentes para Agentes Tributarios o equivalentes.

Decimocuarta.– Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, según se dispone en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Presidencia del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete, en el plazo de un mes, a contar en la misma forma que el anterior, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.

Cuanto actos administrativos en el procedimiento de selección, se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015. Queda establecida la obligación de relacionarse con esta Administración, en lo relativo a este procedimiento selectivo, a través de medios electrónicos (artículo 14.3 Ley 39/2015), mediante presentación de instancia en el Registro General de GESTALBA en la sede electrónica de Sedipualba [<https://sede.dipualba.es/sege/procedimiento.aspx?procid=796&entidad=02105>]. Toda notificación particular a los interesados se realizará a través de la plataforma de notificaciones electrónicas de GESTALBA [<https://sede.dipualba.es/notiel/default.aspx?entidad=02105>], para su recepción será necesario disponer de certificado digital o [cl@ve](mailto:cl@ve).

### Anexo I

#### MATERIAS COMUNES

Tema 1.– La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2.– Organización territorial del Estado. Principios constitucionales. Las comunidades autónomas. La Administración Local.

Tema 3.– Competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La Administración Local en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Tema 4.– El gobierno y la administración municipal. Competencias municipales.

Tema 5.– La provincia en el régimen local. Las diputaciones. Competencias de las diputaciones.

Tema 6.– El procedimiento administrativo. Fases. El derecho de los ciudadanos a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos.

Tema 7.– Derechos y deberes del personal al servicio de la Administración Local. Régimen disciplinario. La responsabilidad administrativa.

#### MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 8.– Las Haciendas Locales: Principios constitucionales. Los recursos de las entidades locales. El sistema tributario local.

Tema 9.– La potestad normativa de los entes locales. Fuentes del ordenamiento tributario local. El texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. La aplicación de la Ley General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo.

Tema 10.– Las ordenanzas fiscales. Tipos y contenido de las mismas. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

Tema 11.– El impuesto sobre bienes inmuebles (I). Naturaleza, hecho imponible y supuestos de no sujeción. Exenciones. El sujeto pasivo en el impuesto sobre bienes inmuebles. Cálculo. Bonificaciones. Devengo y período impositivo.

Tema 12.– El impuesto sobre bienes inmuebles (II). La gestión compartida del impuesto. Las competencias del Catastro. Los procedimientos de incorporación al mismo.

Tema 13.– El impuesto sobre bienes inmuebles (III). Alteración en la titularidad catastral. Tratamiento en el Catastro de los distintos modos de adquisición del dominio. Alteraciones físico-económicas. Modelos de declaración. Documentación general.



Tema 14.– El impuesto sobre bienes inmuebles (IV). Garantías del pago del Impuesto: Hipoteca legal tácita y afección del bien.

Tema 15.– El impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción. Exenciones. Sujetos pasivos. Bonificaciones. Período impositivo y devengo. Gestión tributaria del impuesto.

Tema 16.– El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones. Sujetos pasivos. Cuotas. Período impositivo y devengo. La colaboración con la Dirección General de Tráfico.

Tema 17.– El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana: Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción. Exenciones. Sujetos pasivos. Devengo. Gestión tributaria del mismo.

Tema 18.– Las tasas en el ámbito local. Hecho imponible. Cuantía y devengo. Sujetos pasivos. Gestión.

Tema 19.– Los precios públicos. Las cuotas de urbanización.

Tema 20.– Los procedimientos tributarios. Iniciación. Subsanación. Tramitación. Terminación. Clases de procedimientos tributarios. Las notificaciones en materia tributaria.

Tema 21.– La gestión tributaria: Concepto y alcance. Las liquidaciones. La devolución de ingresos indebidos. El procedimiento para el reconocimiento de los beneficios fiscales de carácter rogado.

Tema 22.– Los obligados tributarios. Los derechos y garantías de los obligados tributarios. Los sujetos pasivos; especial mención al contribuyente y sustituto del contribuyente.

Tema 23.– La responsabilidad tributaria. Aspectos generales. La responsabilidad solidaria: Supuestos. La responsabilidad de los cotitulares del impuesto sobre bienes inmuebles. Procedimiento para la declaración de la responsabilidad solidaria.

Tema 24.– La responsabilidad subsidiaria: Supuestos. Especial referencia a la responsabilidad por afección de bienes inmuebles. Procedimiento para la declaración de la responsabilidad subsidiaria.

Tema 25.– La sucesión en el ámbito tributario. Procedimiento para su declaración. La capacidad de obrar en el orden tributario. La representación. El domicilio fiscal.

Tema 26.– La relación jurídica tributaria. La obligación tributaria principal. Las obligaciones tributarias accesorias.

Tema 27.– Las formas de extinción de la deuda tributaria (I). El pago. Plazos para el pago. Garantías de pago. La condonación. La compensación.

Tema 28.– Las formas de extinción de la deuda tributaria (II) La prescripción. La insolvencia. Los créditos incobrables.

Tema 29.– Los aplazamientos y fraccionamientos. Solicitudes, tramitación y resolución.

Tema 30.– La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas.

Tema 31.– La inspección tributaria: Concepto y aspectos generales del procedimiento inspector. Las infracciones tributarias: concepto y clases. Las sanciones tributarias.

Tema 32.– La recaudación voluntaria. Legitimación, lugar y formas de pago. Los plazos para el pago. La imputación de pagos.

Tema 33.– La iniciación del período ejecutivo y del procedimiento de apremio. La providencia de apremio. Los recargos del período ejecutivo. Los intereses de demora.

Tema 34.– El embargo. El principio de proporcionalidad y el orden de embargo. La diligencia de embargo y los motivos de oposición frente a la misma.

Tema 35.– Práctica de los embargos. Concurrencia de los embargos. La adopción de medidas cautelares. Obtención e información para el embargo.

Tema 36.– El embargo de metálico. Embargo de valores, créditos, efectos y derechos. El embargo de bienes de muebles.

Tema 37.– El embargo de dinero en entidades de depósito. El embargo de sueldos, salarios y pensiones.

Tema 38.– El embargo de bienes inmuebles. La diligencia de embargo. Notificación de la diligencia. La anotación preventiva de embargo. Los mandamientos de embargo. Actuaciones previas a la enajenación. La valoración de los bienes embargados.

Tema 39.– La enajenación forzosa: Orden de enajenación. Formas de enajenación. Actuaciones posteriores a la enajenación. La terminación del expediente de apremio.



Tema 40.– Los procesos concursales y la recaudación tributaria.

Tema 41.– El ejercicio por los municipios de la competencia sancionadora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Infracciones y sanciones de tráfico: Disposiciones generales, clasificación y graduación. Las sanciones de tráfico. Procedimiento para su imposición. Procedimiento de recaudación. Responsables.

Tema 42.– El procedimiento sancionador de tráfico: Tipos. Requisitos y valor probatorio de las denuncias. Especialidad de las notificaciones en el procedimiento sancionador de tráfico: Domicilio y dirección electrónica Vial (DEV); notificaciones en el tablón edictal de sanciones de tráfico (TESTRA) y BOE. La prescripción de infracciones y sanciones. La caducidad del procedimiento.

Segundo.– Decidir la convocatoria del procedimiento selectivo para la cobertura de 6 plazas de Agente Tributario en la plantilla de personal laboral de GESTALBA, que se regirá por las bases aprobadas en el punto primero de la presente resolución.

Albacete a 12 de marzo de 2019.–El Presidente, P.D. Decreto 204 de 14/8/2015, Ramón García Rodríguez.  
6.380